



**“POR LA CUAL SE EFECTUA UNA PRORROGA A UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD”**

**EL CONTRALOR MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**

En uso de sus facultades Constitucionales y las conferidas en la Ley 136 de 1994, la ley 42 de 1998, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y las demás disposiciones legales, con base en las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

Que en la planta global de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja se encuentra vacante en forma definitiva el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 04, adscrito a la Dirección de Fiscalización.

Que la ley 909 de 2004 establece que los empleos de carrea administrativa serán previstos de acuerdo a la normatividad vigente, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, consagra el orden de prioridad para la provisión definitiva de los empleos de carrera, señalando que en el evento de no darse ninguna de las circunstancias en él indicadas, se realizará el proceso de selección específico para la respectiva entidad.

Que el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda – Subsección B, mediante auto del 5 de Mayo de 2014, expediente No. 11001-03-25-000-2012-00795-00 resolvió: “*Declárese la suspensión provisional de los apartes acusados del artículo 1 del Decreto 4968 de 2007 “Por el cual se modifica el parágrafo transitorio del artículo 8 del Decreto 1227 de 2005, modificado por los Artículos 1 de los Decretos 3820 de 2005 y 1937 de 2007” y la circular No. 005 del 23 de julio de 2012 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC (...)*”

Que los apartes acusados del artículo 1 del Decreto 4968 de 2007 son los subrayados a continuación:

“Artículo 1°. Modifícase el parágrafo transitorio del artículo 8° del Decreto 1227 de 2005, modificado por los artículos 1° de los Decretos 3820 de 2005 y 1937 de 2007, el cual quedará así:

*Parágrafo transitorio. La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, cuando por razones de reestructuración, fusión, transformación o liquidación de la entidad o por razones de estricta necesidad del servicio lo justifique el jefe de la entidad. En estos casos el término de duración del encargo o del nombramiento provisional no podrán exceder de 6 meses, plazo dentro del cual se deberá convocar el empleo a concurso. Cuando circunstancias especiales impidan la realización de la convocatoria a concurso en el término señalado, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar la prórroga de los encargos y de los nombramientos provisionales hasta cuando esta pueda ser realizada.*

*El nombramiento provisional procederá de manera excepcional siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos y el perfil para ser encargados y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.*

La Comisión Nacional del Servicio Civil deberá resolver las solicitudes de autorización para encargos o nombramientos provisionales o su prórroga, dentro de los 5 días siguientes al



recibo de la solicitud, si en este término la Comisión no se pronuncia, con el fin de garantizar la prestación del servicio, el nombramiento o encargo se entenderán prorrogados o la entidad solicitante podrá proceder a proveer el empleo, según sea el caso.

No se requerirá autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer vacancias temporales de empleos de carrera, tales como vacaciones, licencias, comisiones, encargos o suspensión en el ejercicio del cargo. Tampoco se requerirá de autorización si el empleo a proveer se encuentra convocado a concurso por parte del citado organismo.

En aplicación de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá delegar en los respectivos nominadores, quienes serán responsables de dar cumplimiento a las normas de carrera administrativa, la función de proveer empleos de carrera de manera transitoria sin su autorización, en los casos y términos antes señalados. El acto mediante el cual se efectúe el encargo o nombramiento provisional debe estar debidamente justificado.”

Que mediante Circular CNSC 003 del 11 de junio de 2014 dirigida a los Representantes Legales y a los Jefes de las Unidades de Personal, la Comisión Nacional del Servicio Civil señala los efectos del Auto de suspensión proferido por el Consejo de Estado, indicando que los mismos operan a partir del 12 de Junio de 2014 “fecha a partir de la cual no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional, mientras dure la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado.”

Que de la misma manera en la mencionada Circular, la Comisión Nacional del Servicio Civil precisa: “(...) si bien las entidades tienen la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos de carrera que se encuentren en vacancia definitiva o temporal, a través del encargo y excepcionalmente a través del nombramiento en provisionalidad, deben en todo caso salvaguardar el derecho preferencial que otorga la carrera a sus titulares, al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2009 y 9 del Decreto 1227 de 2005 o en las reglas especiales de cada régimen específico, con el fin de proveer esas vacantes. (...)”.

Que una vez efectuado el estudio de Verificación de Requisitos para Nombramiento en Encargo para la provisión del empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 04, adscrito a la Dirección de Fiscalización que se encuentra en vacancia definitiva, éste dio como resultado que no hay empleados con derecho a Carrera Administrativa en cargos inferiores que tengan derecho preferencial para ser encargados.

Que para efectos de garantizar los principios de publicidad y transparencia que rigen la función administrativa, se procedió a la publicación del estudio de Verificación de Requisitos para Nombramiento en Encargo, mediante la fijación en las carteleras de la entidad por el termino de cinco (5) días hábiles comprendidos entre el 7 y el 11 de Marzo de 2016, sin que se hubiese recibido reclamación alguna por parte de los funcionarios por vulneración a sus derechos de carrera administrativa, quedando e firme el estudio.

Que con base en lo antes expuesto y por razones estrictas de la necesidad del servicio, relacionadas con mantener la capacidad institucional para cumplir satisfactoriamente con los requerimientos de apoyo del empleo, se consideró viable de conformidad con lo señalado por el párrafo transitorio del Artículo 1 del Decreto 4968 de 2007, cuyos apartes no fueron objeto de suspensión, efectuar por el termino de seis (6) meses la provisión del empleo mediante nombramiento provisional.



Que el Artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 expresa que *"De acuerdo con lo establecido en la Ley 909 de 2004, en caso de vacancias temporales los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, por el término que duren las situaciones administrativas que originaron."* (Subraya fuera de texto)

Que se realizó el análisis de la hoja de vida del ingeniero LUIS ALFONSO LOZANO CAMACHO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 13.743.564 de Bucaramanga, para el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 04, adscrito a la Dirección de Fiscalización de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, pudiéndose establecer que cumple con los requisitos exigidos para el mismo en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales y demás normas y disposiciones concordantes, por lo que se nombró a través de la Resolución No. 046 del 14 de Marzo de 2016 y posteriormente se ha prorrogado por el termino de seis (6) meses, a través de las Resoluciones No. 182 del 14 de Septiembre de 2016, 046 del 10 de Marzo de 2017 y 181 del 14 de septiembre de 2017.

Que la situación administrativa que dio origen a la vacancia definitiva aún persiste y que no existe lista de elegibles proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil previo concurso para proveer el empleo Vacante.

No obstante lo anterior, el Artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de indicó que *"Antes de cumplirse el término de duración del encargo, la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."*

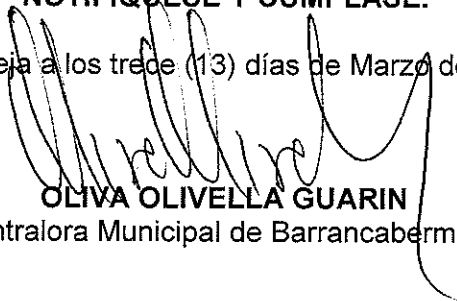
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Prorrogar el Nombramiento con carácter Provisional por el termino de seis (6) meses al Ingeniero de Sistemas LUIS ALFONSO LOZANO CAMACHO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 13.743.564 de Bucaramanga, en el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 04, adscrito a la Dirección de Fiscalización de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, con una asignación mensual de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$5.264.905,00).

**SEGUNDO:** La presente resolución rige y surte efectos fiscales a partir del catorce (14) de Marzo de 2018.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Expedida en Barrancabermeja a los trece (13) días de Marzo de dos mil dieciocho 2018.

  
**OLIVA OLIVELLA GUARIN**  
Contralora Municipal de Barrancabermeja


  
Vo. Bo. Kelly P. Remolina  
Asesora Externa



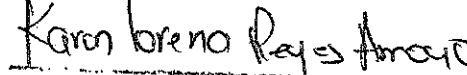
## NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Barrancabermeja, a los 13 días del mes de marzo de 2018, se hizo presente ante este despacho Luis Lozano Camacho identificado(a) con cédula de ciudadanía número 13.743.564 de Bocaramanga, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 043 del 13 de marzo de 2018. Se hace entrega una (1) copia de la Respectiva Resolución, hecho que se ratifica por el notificado con la suscripción del presente documento.

El Notificado

  
Nombre: Luis Alfonso Lozano Camacho  
C. C. No. 13743564

El Notificador

  
Cargo: Secretaría Ejecutiva